

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 624/2009.

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que modifica la ley
139-97, para que se celebren los días feriados en las
fecha exacta en que están pautados en el calendario anual.

Ref. : No. Exp.07064, Oficio No.001022 d/f 30/11/2009

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene como objetivo fundamental modificar la ley 139-97, para que los días feriados sean celebrados en las fechas exactas en que están pautados en el calendario anual.

SEGUNDO: Esta proyecto de ley, fue presentado por el Señor Euclides Sánchez Tajares, Senador de la República por la provincia de La Vega, en fecha 16 de noviembre del año 2009.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El presente proyecto de ley, se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

El presente proyecto no establece en su contenido en cuales leyes ha sido sustentado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

- 1.- Observemos el titulo del presente proyecto de ley : ***“Anteproyecto de Ley Mediante el Cual se Modifica la Ley no. 139-97, Para Que los Días Feriados Sean Celebrados en la Fecha Exacta en Que Están Pautados en el Calendario Anual”***

Al respecto sugerimos que sea eliminado del titulo, la palabra **“ANTEPROYECTO”**, en el entendido de que el **“ante-proyecto”**, como su nombre lo indica, es cuando la normativa propuesta aún no ha sido presentada al pleno para su discusión, que no es el caso de la especie, ya que la misma ha sido presentada y remitida a la comisión correspondiente para su estudio, lo que lo convierte en un **“Proyecto de Ley”**. Por otra parte debemos señalar que el titulo debe establecer solo el nombre de la ley, una vez sea esta promulgada, y no el estado del expediente.

- 2.- Sugerimos que los **“considerandos”** sean enumerados, como forma de garantizar su correcta ubicación dentro del texto normativo; por lo que recomendamos la siguiente manera:

Considerando Primero:.....

Considerando Segundo:.....

2.1 Por otra parte, de la lectura de los considerandos segundo y cuarto, se desprende que tanto los días festivos de carácter religioso, como los días Patrios, fueron trasladados en su totalidad por la **ley No.139-97**. Al respecto, es preciso señalar que dicha legislación(**ley No.139-97**) establece en sus artículos 2 y 3, que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los días de carácter religioso, así como los días en que se conmemora la Independencia Nacional” (27 de febrero) y “la Restauración” (16 de agosto); de lo que se infiere, que lo expresado por estos considerandos carecen de fundamento; en tal sentido debemos expresar que los considerandos debe contener motivos y razones veraces, que le sirvan de sustento al legislador para proponer la nueva normativa. Por todo lo antes señalado, sugerimos que sean modificados en lo que concierne a las fechas religiosas.

2.2- El considerando quinto establece: ***“Que la vigente disposición de los días feriados tal como lo establece la Ley 139-97, fomenta la prolongación de los asuetos y por ende los índices de productividad nacional.”*** De la lectura de este considerando se desprende la idea de que la prolongación de los días de asueto favorece la producción nacional, lo que entra en contradicción con el espíritu de la norma propuesta y con las consideraciones precedentemente expuestas; por lo que sugerimos que sea modificado de la siguiente forma: : ***“Que la vigente disposición de los días feriados tal como lo establece la Ley 139-97, fomenta la prolongación de los asuetos, incidiendo negativamente en los índices de productividad nacional.”***

3.- Observamos que el presente proyecto de ley no contiene **“Vistos”**, en tal sentido debemos señalar, que toda ley se sustenta, se deriva o toca otros textos normativos, (Constitución, Códigos, Tratados, Leyes, Decretos, Resoluciones, etc...), ya que, en la dinámica de la norma, estas se complementan o se suplen según sea el caso; o modifican o derogan otras normativas. En la especie cuyo objeto es la restauración de la celebración de los días feriados a sus fechas exactas; por lo que el texto propuesto derogaría la ley No.139-97, que instituyó que los mismos fueran trasladados, por lo que sugerimos que dicha normativa sea incluida como parte de los **Vistos**. Del mismo modo sugerimos que sea incluida y colocada en primer lugar, la Constitución de la República, por ser la ley Suprema, de donde emanan y se sustentan todas las demás disposiciones normativas. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución Política de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, Mediante la cual los Días Feriados del Calendario que Coincidan con los Días Martes Miércoles, Jueves o Viernes Sean Traslados de Fecha.

4.- El presente proyecto de ley, en su artículo1, establece: ***“Los días feriados tanto los de carácter religioso como patrio, serán celebrados en las fechas pautadas en el calendario anual, sin ningún tipo de variación ni transferencia”***.

Al respecto es preciso señalar que el presente proyecto de ley no instaura una nueva normativa, sino más bien, deja sin efecto la Ley 139-97, puesto que restituye en su totalidad las modificaciones que fueron establecidas por dicha ley; por lo que sugerimos que el presente artículo sea reformulado, estableciendo de manera expresa la derogación de la ley 139-97. De lo antes expresado proponemos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1. Queda derogada la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997, Mediante la cual los Días Feriados del Calendario que Coincidan con los Días Martes Miércoles, Jueves o Viernes Sean Traslados de Fecha.

5.- Del mismo modo sugerimos, que sea modificado el **“Titulo”** del presente proyecto de ley, adecuándolo a los cambios sugeridos en su parte normativa. Por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

“Ley que Deroga la Ley No.139-97, del 19 de junio de 1997”.

6.- El artículo 2 establece: ***“La presente ley deroga toda disposición contraria contemplada en otras leyes”***.

Al respecto es preciso señalar que El Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre **“Derogación de una Ley”** nos señala que: ***“Debe de evitarse la derogación genérica indeterminada, debiendo ser hechas con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y nombre completo, ya que produce incertidumbre y le resta calidad a la Ley”***. Del mismo cabe recordar que el **“Artículo1”** precedentemente creado deja expresamente establecido dicha derogación, por lo que recomendamos su eliminación.

7.- Sugerimos que el texto legal establezca cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto proponemos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

Artículo.- “La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación”.

Finalmente, es propicio señalar, que en la mayoría de los países que integran el Continente Americano, la celebración de las festividades religiosas y cívicas, en sus fechas exactas o el traslado de las mismas, se ha establecido dependiendo del grado de importancia que estas representen, tal es el caso de Venezuela, donde la celebración de

los días feriados esta regido por los artículos 211 y 212, de la Ley Orgánica del Trabajo, y por la Ley de Fiestas Nacionales. El 1 de enero, el jueves y el viernes Santos, el 1 de mayo (Día Internacional del Trabajo), el 25 de diciembre, el 20 de julio (Día de la **Independencia**) y el 7 de agosto, conmemoración de la **Batalla de Boyacá**, son intransferibles. Los demás días se trasladan al lunes siguiente.

En la República de Argentina los días feriados nacionales y los días no laborables se rigen por las leyes: No. 21.329,¹ 23.555,² 24.445,³ 24.757,⁴ 26.089,⁵ 26.110⁶ y 26.199⁷ . Se distingue entre día feriado nacional y día no laborable. Los días feriados pueden ser fijos o trasladables a un lunes.

En Chile sin embargo los días feriados son celebrados en sus fechas exactas y la mayoría por motivo religioso.

En los Estados Unidos Mexicanos, la ley Federal del Trabajo, establece, que los días feriados que caigan martes o miércoles son celebrados el lunes anterior y los que caen jueves, viernes o sábado se celebran el lunes próximo, exceptuando las fechas religiosas y el 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional.

En los Estados Unidos de Norte América de acuerdo con la Ley Federal de Estados Unidos, aquellos días festivos que caigan en sábado son observados el viernes anterior y los que caigan en domingo son observados el lunes posterior, los demás se mantienen sin variación.

En Colombia, las fechas patrias 20 de julio (Grito de Independencia) y 7 de agosto (Batalla de **Boyacá**) son inamovibles, al igual que los días de celebraciones religiosas respecto a la Pascua, los demás son trasferidos al lunes posterior.

La tendencia es similar en la mayoría de los demás países que conforman el hemisferio occidental, donde la justificación para la movilidad de dichas celebraciones se ha fundamentado principalmente en razones económicas, como vía de impulsar el turismo interno y las economías regionales. Sin embargo, esta práctica ha impactado negativamente en la cultura de los pueblos, desnaturalizado la celebración de acontecimientos históricos de gran importancia, trayendo como consecuencia confusión y desconocimiento por parte de la población. Del mismo modo, los demás renglones que inciden en la economía de una nación, se ven ampliamente afectados como es el caso de las industrias textiles y de manufacturas, Zonas Francas y algunas empresas de servicios.

Por lo que después de haber analizado el presente proyecto de ley, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada de estudio del mismo, se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa